



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2017-000725.

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la renuncia presentada por los apoderados de la parte actora la **DOCTORA CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ.**

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 25 hoy 01 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2017-00762

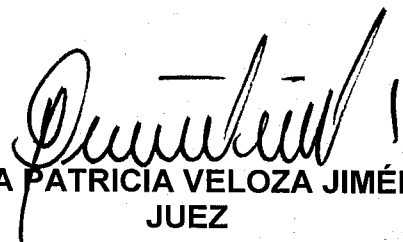
Teniendo en cuenta que, la liquidación del crédito aportada por la parte demandante obrante a folio 39 y 40 de esta encuadernación, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago en cuanto se refiere a las sumas allí decretadas, es así como el despacho modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo anterior Dispone:

PRIMERO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$8'551.478,29)**, según liquidación anexa a este proveído.

TERCERO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP)

NOTIFÍQUESE.


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **25** hoy **01 de septiembre de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2018-00618**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-40125783**.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **25** hoy **01 de septiembre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2019-00058

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora de adicionar a la liquidación de costas aprobada mediante auto de fecha 17 de febrero de 2021, se le hace saber que tal petición está llamada a prosperar, por ende, se adiciona el valor de \$ 62.400, por concepto de pago de derechos de registro, así las cosas, el Despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso numeral 5, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 25 hoy 01 de septiembre de 2022 a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2020-00029

Teniendo en cuenta que, la liquidación del crédito aportada por la parte demandante obrante a folio 91 y 92 de esta encuadernación, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago en cuanto se refiere a las sumas allí decretadas, es así como el despacho modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo anterior Dispone:

PRIMERO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$36'979.243,43)**, según liquidación anexa a este proveído.

TERCERO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP)

NOTIFÍQUESE.

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ**

R.E.H.L.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **25** hoy **01 de septiembre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022

)

REFERENCIA: No. 2020-00056

Se le informa a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, sobre la obligatoriedad de cumplimiento del oficio No. 20 – 00419 con base en los siguientes fundamentos:

Con base en la sentencia T – 512 de 2009 que indica lo siguiente:

“En otras palabras, quienes son beneficiarios de los regímenes especiales generalmente gozan de unos beneficios mayores a los establecidos para el régimen general, pero no por ello resultan excluidos de las garantías mínimas previstas para toda la comunidad de pensionados, máxime cuando estas últimas se presentan ante el mundo jurídico como normas de orden público que revisten un obligatorio cumplimiento. Es que, si al establecer un régimen especial se da un trato inequitativo y menos favorable a un grupo de pensionados, al previsto en el régimen general y este trato no resulta razonable, se configura un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la Carta. Por ello, si las normas laborales generales establecen como tope máximo de descuentos y deducciones salariales equivalente al 50% de la pensión reconocida o del salario pactado”

En concordancia con ello, la sentencia C – 432 de 2004 estableció:

“De igual manera es innegable que la regulación de dicho régimen pensional especial incluye a la asignación de retiro como un a modalidad particular de pensión de vejez para los miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional y por ende su regulación debe realizarse a través de dicha tipología legal”

Del mismo modo, el gobierno nacional expidió el Decreto 4433 de 2004 donde se estableció en su artículo 173 que:

“Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones a que se refiere este estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos e juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas. Cuando se trate de obligaciones contraídas con el ramo de defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

En otras palabras, quienes son beneficiarios de los regímenes especiales generalmente gozan de unos beneficios mayores a los establecidos para el régimen general, pero **no por ello resultan excluidos de las garantías mínimas previstas para toda la comunidad de pensionados**, máxime cuando estas últimas se presentan ante el mundo jurídico como normas de orden público que revisten un obligatorio cumplimiento.

Dicho lo anterior, se concluye que la caja de sueldos de retiro de la policía nacional está desconociendo el estado de la legislación actual y las disposiciones impartidas por la Honorable Corte Constitucional mediante la jurisprudencia anteriormente citada.

Con base en lo anteriormente mencionado el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO REQUERIR a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES para que una vez ejecutoriado el presente auto, se sirva dar **inmediato cumplimiento** a la solicitud de embargo proveniente de este despacho.

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **25** hoy de **01 de septiembre de 2022**
a las 8:00 A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2017-00075

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTIR la renuncia presentada por los apoderados de la parte actora la **DOCTORA CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ.**

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 25 hoy 01 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2014-00168

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS \$ 26'101.865,74 M/TE** según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

TERCERO: Por otro lado, se **REQUIERE** por primera vez a la **OFICINA DE CATASTRO** con el fin que, se sirva aportar el avalúo catastral del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S – 40220750. Oficiese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 25 hoy 01 de septiembre de 2022 a
las 8:00 A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2018-00801

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS \$ 42'575.383,63 M/TE** según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **25** hoy **01 de septiembre de 2022** a
las 8:00 A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

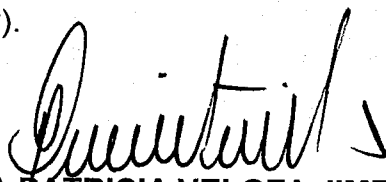
REFERENCIA: No. 2018-00848

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS \$ 29'594.227,78 M/TE** según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 25 hoy 01 de septiembre de 2022 a
las 8:00 A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

RE.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2018-001042**

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS \$ 4'598.041,68 M/TE** según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **25** hoy **01 de septiembre de 2022** a
las 8:00 A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN TRANSITORIA DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2019-00442

Conforme a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la misma se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, es así como el Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito a la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y NUEVE PESOS \$ 17'950.268,79 M/TE** según liquidación anexada a este proveído.

SEGUNDO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 25 hoy 01 de septiembre de 2022 a
las 8:00 A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2016-00301

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** se entreguen los títulos de depósito judicial que se encuentren a órdenes de éste Despacho a la parte demandante.

TERCERO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

CUARTO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

QUINTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **25** hoy **01 de septiembre de 2022** a
las 8:00 A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2017-000331

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **25** hoy **01 de septiembre de 2022** a
las 8:00 A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-00115**

Se agrega al plenario el memorial allegado por la parte demandante, donde allega nueva dirección de notificación de la parte demandada, la cual es **CALLE 65 A No. 17 D 64 SUR**. Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes. Se le hace saber a la parte actora que, debe realizar nuevamente la notificación en esa dirección, con el fin de no generar una eventual nulidad.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **25** hoy **01 de septiembre de 2022** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2015-00371

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo y demás emolumentos que devengue el señor **HAROLD STID HERRERA RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.728.767 en su condición de trabajador de **TECCIVIL S.A.S.**

Limítese la medida a la suma de \$ 5'836.956.

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de títulos de depósito judicial a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas.

TERCERO: SE REQUIERE a la parte actora se sirva allegar actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **25** hoy **01 de septiembre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2018-001008

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P y en observancia al avalúo presentado por el apoderado de la parte actora visible de folio 116 a 119 del plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado por el término de 10 días para que la parte ejecutada presente las observaciones que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 25 hoy 01 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2018-00801

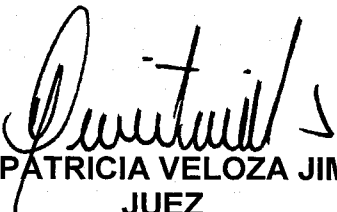
Inscrita como se encuentra la medida del embargo del vehículo de placas **IMR - 181**, tal como lo demuestra el certificado de tradición y libertad visible a folio 149, y como quiera que, el abogado de la parte demandante afirma que, el vehículo se encuentra en los parqueaderos de **FINANZAUTO** se ordena el **SECUESTRO** del bien mueble especial identificado con placas **IMR - 181**, marca **KIA**, carrocería **SEDÁN**. Para tal fin, se señala fecha para el día 28 de Sept. del año 2022 a las 11:30am para dicha diligencia.

Se procede a nombrar como secuestre a JULIO NELSON GUTIERREZ, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, cuyo nombramiento se le comunicará en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$ 300.000=.

Se le hace saber al apoderado de la actora que, deberá informar previamente a la práctica de la diligencia, la dirección donde se encuentra ubicado el vehículo.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 25 hoy 01 de septiembre de 2022 a
las 8:00 A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.